



Bogotá D.C., Julio 23 de 2009

AUTO No. 2170

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado PICLORGEN 240 SL, con ingrediente activo grado técnico PICLORAM dentro del trámite administrativo de registro”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1960 del 13 de noviembre de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa NUFARM COLOMBIA S.A., con NIT 830.071.847-6, para el producto formulado PICLORGEN 240 SL, con base en el ingrediente activo grado técnico PICLORAM, para continuar con el trámite administrativo de Registro y Control ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA para su utilización como herbicida selectivo sistémico para el control de malezas de hoja ancha herbáceas y arbustivas que crecen en potreros, áreas industriales y cultivos de arroz, caña de azúcar y maíz.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-78080 del 10 de julio de 2009, el Instituto Agropecuario Colombiano -ICA- dio traslado a este Ministerio de la solicitud presentada por la empresa NUFARM COLOMBIA S.A., con el fin de obtener la modificación del Dictamen Técnico Ambiental para el producto PICLORGEN 240 SL.

Que dentro de la documentación allegada el señor JORGE ENRIQUE PARRA GIL, Apoderado General de la empresa NUFARM COLOMBIA S.A., solicita a este Ministerio la modificación de la Resolución No. 1960 del 13 de noviembre de 2007, por la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto PICLORGEN 240 SL en el sentido de cambiar el nombre comercial del producto por el de MATRERO 240 SL, incluir la empresa Lier Chemicals de China como formulador y cambiar el nombre del formulador de Brasil Agripec Química Farmacéutica S/A por el de Nufarm Indústria Química e Farmacêutica S/A.

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá ser modificado en los siguientes casos:

“(…)

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado PICLORGEN 240 SL, con ingrediente activo grado técnico PICLORAM dentro del trámite administrativo de registro”

3. Cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y hasta cuando éste sea otorgado por la Autoridad Nacional Competente -ANC, caso en el cual se deberá presentar el nuevo proyecto de rotulado y el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del nuevo nombre del producto formulado, expedido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado.

(...)

Que el artículo 6º de la Resolución 1442 de 2008 dispone que se considerarán como modificaciones menores o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad, las actividades que se relacionan a continuación:

(...)

4. Cambio y/o adición de una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen, siempre que el perfil del ingrediente activo grado técnico, aditivos en la formulación e impurezas, estén dentro del rango de las especificaciones técnicas del producto inicialmente evaluado de conformidad con el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado analítico de composición química del producto formulado, emitidos por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado, cumpliendo con lo establecido en el Manual Técnico Andino. Sección 2. Parte B. numerales 2.1 y 2.2.

(...)

6. Cambios en la razón social de la empresa fabricante o formuladora.

PARÁGRAFO: El titular del Dictamen Técnico Ambiental deberá informar mediante escrito y con destino al expediente las modificaciones menores o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad, con el fin de que sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento ambiental.”

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre el Cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y éste no se ha otorgado por la Autoridad Nacional Competente -ANC.

Que la empresa NUFARM COLOMBIA S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado PICLORGEN 240 SL, ingrediente activo PICLORAM, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000) M/L, correspondiente al número de referencia 151010309 el 23 de abril de 2009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado PICLORGEN 240 SL, con ingrediente activo grado técnico PICLORAM dentro del trámite administrativo de registro”

Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para modificación de Dictamen Técnico Ambiental emitido a la empresa NUFARM COLOMBIA S.A. mediante Resolución No. 1960 del 13 de noviembre de 2007, para el producto formulado PICLORGEN 240 SL a partir del ingrediente activo grado técnico PICLORAM, para continuar con el trámite administrativo de Registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en el sentido de cambiar el nombre comercial del producto por el de MATRERO 240 SL.

PARÁGRAFO.- La solicitud de incluir la empresa Lier Chemicals de China como formulador y cambiar el nombre del formulador de Brasil Agripec Química Farmacéutica S/A por el de Nufarm Indústria Química e Farmacêutica S/A, se tramitarán como modificaciones menores y se tendrán en cuenta en el proceso de seguimiento ambiental de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 6º de la Resolución 1442 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa NUFARM COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa NUFARM COLOMBIA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado PICLORGEN 240 SL, con ingrediente activo grado técnico PICLORAM dentro del trámite administrativo de registro”

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXP. 3826.
Proyectó: Roger Steve Novoa Marín.- Profesional jurídico- DLPTA.